

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 13/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA, EN CUANTO A TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

La Comisión Negociadora de la Iniciativa de Reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Con fecha 28 de febrero de 2024, el Gobierno de Navarra acordó ejercitar la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), para asumir la competencia en la materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, regula en el artículo 71 el procedimiento para su reforma, disponiendo que, tras las correspondientes negociaciones, la Diputación Foral y el Gobierno de España formularán, de común acuerdo, la propuesta de reforma, que será sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales, por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la citada ley orgánica.

2º. Como representantes del Gobierno de Navarra para la negociación de la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial han sido designadas las siguientes personas:

- D. Félix Taberna Monzón, Vicepresidente Primero y Consejero de Presidencia e Igualdad.
- D.ª Ana Ollo Hualde, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Memoria y Convivencia, Acción Exterior y Euskera.
- D.ª Begoña Alfaro García, Vicepresidenta Tercera y Consejera de Vivienda, Juventud y Políticas Migratorias.

- D. Joseba Asiain Albisu, Director General de Presidencia, Gobierno Abierto y Relaciones con el Parlamento de Navarra, que ejercerá las funciones de secretario de la Comisión.

3º. Como representantes del Gobierno de España para la negociación de la iniciativa de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, han sido designadas las siguientes personas:

- D. Ángel Víctor Torres Pérez, Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática.
- D. Arcadi España García, Secretario de Estado de Política Territorial.
- D.ª Miryam Álvarez Páez, Secretaria General de Coordinación Territorial.
- D. Alicia Echeverría Jaime, Delegada del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra.
- D.ª Alejandra del Río Novo, Directora General de Cooperación Autonómica y Local, que desempeñará las funciones de secretaria por parte del Gobierno de España.

4º. Tras las correspondientes negociaciones, el Gobierno de Navarra y el Gobierno de España formulan, de común acuerdo, la propuesta de reforma, que será sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales, y que se transcribe a continuación.

Pamplona, 23 de abril de 2024

EL MINISTRO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO
Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E IGUALDAD

Ángel Víctor Torres Pérez

Félix Taberna Monzón

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 13/1982, DE 10 DE AGOSTO, DE REINTEGRACIÓN Y AMEJORAMIENTO DEL RÉGIMEN FORAL DE NAVARRA, EN CUANTO A TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 3, integrar en el Régimen Foral de Navarra todas aquellas facultades y competencias compatibles con la unidad constitucional y garantizar todas aquellas facultades y competencias propias del Régimen Foral de Navarra.

El artículo 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, establece que los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra deben ser respetados y amparados por los poderes públicos de acuerdo con la Ley de 25 de octubre de 1839, la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, y la Constitución Española, de conformidad con lo previsto en el párrafo primero de la disposición adicional Primera de esta última.

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, contempla que la aceptación del régimen establecido en esta ley orgánica no implica renuncia a cualesquiera otros derechos originarios e históricos que pudieran corresponder a Navarra, cuya incorporación al ordenamiento jurídico se llevará a cabo, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 71, que, dada la naturaleza jurídica del régimen foral, concibe el Mejoramiento como inmodificable unilateralmente y marca cuál es el procedimiento de reforma.

Por otro lado, el artículo 49.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, establece que, en todo lo relativo al tráfico y circulación, Navarra conservará

íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta. A su vez, según el artículo 51.1, corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral que, bajo el mando supremo de la Diputación Foral, continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta.

En este sentido, y a fin de reintegrar a la Comunidad Foral de Navarra en el pleno ejercicio de las funciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, procede que ésta asuma la competencia de vigilancia y control del tráfico dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, previa iniciativa de reforma promovida por el Gobierno de Navarra y tras las correspondientes negociaciones, los Gobiernos de Navarra y de España han formulado, de común acuerdo, una propuesta de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, que ha sido sometida a la aprobación del Parlamento de Navarra y de las Cortes Generales por el mismo procedimiento seguido para la aprobación de la referida ley orgánica.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Se modifica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, del siguiente modo:

Uno. El apartado 3 del artículo 49 queda redactado como sigue:

«3. En todo caso, en las materias a las que se refieren los apartados anteriores, Navarra conservará íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta.

Corresponden a Navarra en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en virtud de su régimen foral y de lo dispuesto en esta ley orgánica, además de las facultades y competencias que viene ostentando, la competencia para la ejecución de la legislación del Estado, así como las funciones de vigilancia y control del tráfico.»

Dos. Se adiciona un tercer párrafo al apartado 2 del artículo 51 con la siguiente redacción:

«En materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial las competencias de la Policía Foral se regirán por lo dispuesto en el artículo 49.3.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».